

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1812-R-UNICA-2018

Ica, 25 de Julio de 2018

VISTO:

El Expediente Judicial N° 01564-2017-0-1401-JR-LA-03, de cumplimiento de Sentencia a favor de la servidora administrativa REYNA ANDREA SARAVIA GAVILAN, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando a la apelación de la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña REYNA ANDREA SARAVIA GAVILAN contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia: UNO. NULA la Transcripción N° 035- SG-UNICA-2017 de fecha 23 de agosto del 2017 la cual declaró improcedente su recurso de apelación. Asimismo, la Resolución Rectoral N° 112-R-UNICA-2002 de fecha 12 de febrero de 2002 que resuelve otorgarle 02 remuneraciones totales permanentes por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Isaura Gavilán Cabezudo, y 02 remuneraciones por gastos de sepelio. DOS. ORDENA que la Universidad Nacional "San



R.R. N° 1812-R-UNICA-2018

25-7-2018

Pág. 2

Luis Gonzaga de Ica" expida la correspondiente resolución otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Isaura Gavilán Cabezudo, en montos equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales (no permanentes), respectivamente por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por estos conceptos; con lo demás que contiene;

Que, conforme lo preceptúa el artículo 364° del Código Procesal Civil, Código de aplicación supletoria a la luz de la Primera Disposición Final del T.U.O. de la Ley N°. 27584 (Decreto Supremo N°. 013-2008-JUS), el recurso de apelación tiene como finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que la anule o la revoque total o parcialmente; sin embargo, si ello no prospera por encontrarse arreglada a la Constitución y a la ley, consecuencia lógica es que se confirme;

Que, la demandada Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, mediante recurso de apelación, señala los siguientes fundamentos de agravio: a) Se reconoció oportunamente a la demandada los conceptos de subsidio por luto y sepelio, mediante Resolución Rectoral N° 112-R-UNICA-2002 consistente en dos remuneraciones totales permanentes por luto y dos por gastos y sepelios, sin embargo el demandante ante dicha resolución no interpuso ningún cuestionamiento alguno lo que a la fecha que interpuso su demanda habría operado la caducidad, b) La sentencia impugnada le causa agravio, por cuanto ello va en perjuicio patrimonial económico de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 112-R-UNICA-2002, su fecha doce de febrero del dos mil dos, se le otorgo subsidio por sepelio y luto a doña REYNA ANDREA SARAVIA GAVILAN como personal administrativo activo nombrada en el nivel funcionario F-1, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, la suma de ciento noventa y uno con 96/100 (S/.191.96) soles, siendo dicho beneficio calculado en base a su remuneración total permanente y mas no con la remuneración total el cual corresponde;

Que, de acuerdo con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, los subsidios reclamados por el demandante se otorgan sobre la base de la remuneración o pensión total que correspondan al mes de fallecimiento del titular, la que debe ser entendida como remuneración total, es decir, que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente, como también ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia;

Que, con Resolución N° 10 de fecha 6 de Junio de 2018, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, que corre de fojas setenta y seis y siguientes, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña REYNA ANDREA SARAVIA GAVILAN contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia: **UNO.** NULA la Transcripción N° 035-SG-UNICA-2017 de fecha 23 de agosto del 2017 que obra a fojas 05 la cual declaró



R.R. N° 1812-R-UNICA-2018


25-7-2018

Pág. 3

improcedente su recurso de apelación. Asimismo, la Resolución Rectoral N° 112-R-UNICA-2002 de fecha 12 de febrero de 2002 que resuelve otorgarle 02 remuneraciones totales permanentes por subsidio por el fallecimiento de su señora madre Isaura Gavilán Cabezudo, y 02 remuneraciones por gastos de sepelio. **DOS.** ORDENO que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" expida la correspondiente resolución otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Isaura Gavilán Cabezudo, en montos equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales (no permanentes), respectivamente por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por estos conceptos; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Que, estando al artículo 47° del D.S. N° 13-2008-JUS, TUO de la Ley 27584 y artículo 4° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D.S. 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante oficio N° 01832-D/OGGRH-UNICA-2018 del 13 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 00329-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, presenta la liquidación siguiente:



Remuneración Total Mayo 2001 (Fecha que se generó el derecho)	Monto
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (4 remuneraciones totales)	S/. 1,206.29
- Se pagó con Resolución Rectoral N° 112-R-UNICA-2002	S/. 4,825.16
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/. 191.96
	S/. 4,633.20

Que, mediante Informe N° 01182-DGAJ-UNICA-2018 del 19 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: a) Que, estando a la Sentencia emitida por la señora Juez del Juzgado de Trabajo de Ica, que mediante Resolución Judicial N° 06 de fecha 5 de Marzo de 2018, la misma que FALLA DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR DOÑA REYNA ANDREA SARAVIA GAVILAN contra la Universidad sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia Nula y Sin Efecto la Transcripción N° 035-SG-UNICA-2017 de fecha 23 de Agosto de 2017, la cual declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto por la actora. Asimismo, contra la Resolución Rectoral N° 112-R-UNICA-2002 de fecha 12 de Febrero de 2002 y ordena que la Universidad expida la correspondiente Resolución Rectoral otorgando a la actora los subsidios por luto y sepelio por el fallecimiento de su señora madre, en montos equivalentes a dos (2) remuneraciones mensuales totales, por única vez, debiéndose descontarse lo ya pagado, sin costas ni costos; b) Que, estando al

Informe N° 329-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de fecha 6 de Julio de 2018 emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones que señala a la fecha para el pago de la asignación por fallecimiento y gastos de sepelio (4 remuneraciones totales) en la suma de S/4,825.16. Asimismo al actor se le pago la suma de S/.191.96 soles, siendo el total del monto a pagar a la actora la suma de S/4,633.20 soles. Y c) Que, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 29° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de Fiel Cumplimiento;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 5 de Marzo de 2018, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de doña REYNA ANDREA SARAVIA GAVILÁN.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla con el pago de S/. 4,633.20 (cuatro mil seiscientos treinta y tres con 20/100 soles), a favor de doña Reyna Andrea Saravia Gavilán por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

de la presente copia fotostática corresponde exactamente
su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL